



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0194750/2017 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1466)

---

VISTO el Expediente N° S01:0194750/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 26 de mayo de 2017, consiste a nivel global en la adquisición por parte de la firma HAPAG-LLOYD AG del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones y control exclusivo de la firma UNITED ARAB SHIPPING COMPANY (S.A.G.).

Que la mencionada operación fue instrumentada a través de un Acuerdo de Combinación de Negocios, con fecha 15 de julio de 2016.

Que el cierre de la citada operación se llevó a cabo el día 24 de mayo de 2017.

Que, como consecuencia de la transacción notificada, los accionistas de la firma UNITED ARAB SHIPPING COMPANY (S.A.G.), transmitirán el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma UNITED ARAB SHIPPING COMPANY (S.A.G.) a la firma HAPAG-LLOYD AG.

Que la firma HAPAG-LLOYD AG emitirá nuevas acciones de dicha firma a los actuales accionistas de la firma UNITED ARAB SHIPPING COMPANY (S.A.G.) como contraprestación.

Que, como consecuencia de ello, la firma UNITED ARAB SHIPPING COMPANY (S.A.G.) se convertirá en una subsidiaria CIEN POR CIENTO (100 %) controlada por la firma HAPAG-LLOYD AG, adquiriendo ésta última el control sobre la firma UNITED ARAB SHIPPING COMPANY (S.A.G.).

Que con fecha 12 de enero de 2018, las partes acompañaron los Acuerdos de Alquiler de Espacios,

identificados como Anexos I, II, III, IV, V y VI.

Que el día 27 de abril de 2018, las partes realizaron una presentación y acompañaron un resumen en idioma español, detallando el objetivo de cada uno de los Acuerdos firmados, y con especial énfasis en las Cláusulas de Confidencialidad que cada uno de ellos presenta, solicitando en consecuencia la eximición de presentar las traducciones de los referidos Acuerdos.

Que la documentación presentada con fecha 27 de abril de 2018, no es necesaria para efectuar el análisis correspondiente.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 1 de junio de 2018, correspondiente a la “Conc 1466”, donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente a nivel global en la adquisición por parte de la firma HAPAG-LLOYD AG del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones y control exclusivo de la firma UNITED ARAB SHIPPING COMPANY (S.A.G.) y eximir a las partes de presentar las traducciones legalizadas de la documentación acompañada como Anexos I, II, III, IV, V y VII, en la presentación de fecha 12 de enero de 2018.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exímese a las firmas HAPAG-LLOYD AG y UNITED ARAB SHIPPING COMPANY (S.A.G.) de presentar las traducciones legalizadas de la documentación acompañada como Anexos I, II, III, IV, V y VII, en la presentación de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente a nivel global en la adquisición por parte de la firma HAPAG-LLOYD AG del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones y control exclusivo de la firma UNITED ARAB SHIPPING COMPANY (S.A.G.).

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 1 de junio de 2018, correspondiente a la “Conc 1466”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-26296999-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC. 1466. DICTAMEN ART. 13 A

---

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:01194750/2017 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “HAPAG LLOYD AG Y UNITED ARAB SHIPPING COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156 (CONC. 1466)”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

#### **I. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

##### **I.1. La Operación**

1. La operación de concentración económica notificada es una operación efectuada a nivel global y que consiste en la adquisición por parte de HAPAG LLOYD AG (en adelante “HL AG”) del 100% de las acciones y control exclusivo de UNITED ARAB SHIPPING COMPANY (en adelante “UASC”).

2. Las partes a tal efecto han celebrado un Acuerdo de Combinación de Negocios, con fecha 15 de julio de 2016. El cierre de la operación se llevó a cabo en fecha 24 de mayo de 2017, de conformidad con la documentación obrante a fs.279-281, y las partes notificaron la presente operación el 26 de mayo de 2017, es decir el segundo día hábil posterior al cierre indicado.

3. Como consecuencia de la transacción aquí notificada, los accionistas de UASC, transmitirán el 100% de las acciones de UASC a HL AG. HL AG emitirá nuevas acciones de HL AG a los actuales accionistas de UASC como contraprestación. Como consecuencia de ello, UASC se convertirá en una subsidiaria 100% controlada por HL AG, adquiriendo ésta última el control sobre UASC<sup>1</sup>.

4. Asimismo, y con posterioridad a la transacción en ciernes, las participaciones de los actuales controlantes de HL AG se reducirán, como ser CSAV HOLD CO (CSAV GERMANY CONTAINER GOLDING GMBH) (en adelante “CSAV”) de un 31,35% a un 22,60%; HGV HAMBURGUER GESELLSCHAFT FÜR VERMÖGENS-UND BETEILIGUNGSMANAGEMENT MBH (en adelante “HGV”) de un 20,63% a un 14,90%, KÜHNE MARITIME GMBH (en adelante “KÜHNE MARITIME”) de un 20,22% a un 14,60%, TUI AG (en adelante “TUI”) de un 12,31% a un 8,9% y de libre flotación de un 15,50% a un 11,20%. Los nuevos accionistas de HL AG, es decir los actuales accionistas de UASC, tendrán las siguientes participaciones accionarias: QH un 14,4%, PIF un 10,1%, KIA un 1,4%, IRAQ un 1,4%, UAE un 0,6% y BMH un 0,1%<sup>2</sup>.

## I.2. La Actividad de las Partes

### I.2.1. Empresas Involucradas

5. HL AG, es una compañía organizada y constituida bajo las leyes de Alemania. Los accionistas de HL AG son los siguientes: CSAV con una participación del 31,35%, HGV con una participación del 20,63%, KÜHNE MARITIME con una participación del 20,22%, TUI con el 12,31% y accionistas de libre flotación con el 15,50%.

6. HL AG, es la sociedad controlante de un grupo de empresas activas en el negocio naviero como una compañía internacional de transporte marítimo de contenedores de línea, ofreciendo servicios de transporte a nivel global para carga de contenedores bajo la marca HAPAG-LLOYD, a través de una flota de barcos portacontenedores. HL AG también ofrece servicios especiales de carga, tales como transporte de carga suelta (break bulk) y fuera de medida (out of gauge) en sus barcos portacontenedores.

7. En Argentina, HL AG se encuentra activa a través de sus subsidiarias HAPAG LLOYD ARGENTINA y LIBRA AGENCY (ARGENTINA) S.A.

8. HAPAG LLOYD ARGENTINA, tiene como actividad principal la de ser agencia marítima por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros en el país o en el exterior<sup>3</sup>.

9. LIBRA AGENCY (ARGENTINA) S.A., es una empresa que se dedica a la prestación de servicios a la carga y servicios de agencia. Mientras los servicios a la carga son proporcionados a terceros independientes, los servicios de agencia son prestados a compañías vinculadas del exterior cuya actividad está centrada en el transporte marítimo. Atiende las necesidades de los buques cuando ingresan a Argentina, gestiona los servicios requeridos por los mismos cuando se encuentran en tierra, atiende y coordina la carga, realiza gestiones ante las terminales, y organismos varios. Coordina la provisión de los contenedores necesarios para el transporte y hace el seguimiento hasta su devolución en el caso de las importaciones o hasta su embarque, en el caso de las exportaciones<sup>4</sup>.

### I.2.2. El Objeto de la Operación

10. UASC es una compañía organizada y constituida bajo las leyes de Dubái, Emiratos Árabes Unidos. Los accionistas de UASC son los siguientes: QATAR HOLDING LLC en representación del ESTADO DE QATAR, con el 51,27% de las acciones; PUBLIC INVESTMENT FUND en representación del REINO DE ARABIA SAUDITA con el 36,06%, AUTORIDAD DE INVERSIONES DE KUWAIT en representación del ESTADO DE KUWAIT, con el 5,11% y REPÚBLICA DE IRAK, con el 5,11%, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, con una participación del 2,05% y BAHRAIN MUMTALAKAT HOLDING COMPANY, B.S.C., en representación del REINO DE BAHREIN, con una participación del 0,4%. Es una compañía global de transporte marítimo con sede en Medio Oriente. Ofrece servicios globales de transporte de carga de contenedores a través de una flota de barcos portacontenedores. Sus otras actividades de transporte de carga incluyen servicios especiales de carga, tales como servicios de transporte de carga suelta (break bulk) y fuera de medida (out of gauge) en sus barcos portacontenedores.

## II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

11. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma las operaciones de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia<sup>5</sup>.

12. Las operaciones notificadas constituyen concentraciones económicas en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

13. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por

ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

14. En el presente caso, corresponder destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018-publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 28 de mayo de 2018<sup>6</sup>, estableció en el artículo 81, que: “ Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma.” Por ende, al análisis de la presente operación de concentración económica, le serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias.

### III. PROCEDIMIENTO

15. El día 26 de mayo de 2017, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia mediante la respectiva presentación del Formulario F1, y con fecha 30 de mayo de 2017, realizaron una presentación espontánea adjuntando información adicional.

16. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 21 de junio de 2017 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 2 de dicha providencia, y que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 3 de la misma providencia, la que fue notificada en el mismo día.

17. Con fecha 22 de junio de 2017, y atento lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta CNDC solicitó a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante nota de estilo, su intervención en relación a la operación de concentración económica objeto del presente expediente.

18. Con fecha 11 de julio de 2017, HERNAN GRAZIOLI, Subsecretario de la Secretaría General de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS, realizó una presentación, identificada como NO-2017-13885950-APN-SG#AGP, dando cumplimiento a la intervención solicitada en fecha 22 de junio de 2017, acompañando documentación identificada en IF-2017-13561313-APN-GC#AGP.

19. Con fecha 14 de julio de 2017, GUSTAVO HECTOR DELEERSNYDER, Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, realizó una presentación mediante NO-2017-13562648-SAPN-DNTFYM#MTR, en la que requirió se le remitan los antecedentes de la operación a los efectos de emitir opinión fundada.

20. Con fecha 20 de julio de 2017, y atento lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta CNDC remitió información adicional a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante nota de estilo, sin responder en relación a la operación de concentración celebrada por entre las partes, por lo que se tiene por no objetado, conforme dispone la normativa citada.

21. Finalmente, luego de varias presentaciones, con fecha 27 de abril de 2018, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta COMISIÓN NACIONAL y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

iV. Evaluación de los efectos de la operación de concentración sobre la competencia

#### IV.1. Naturaleza Económica de la Operación

22. Tal como fue expuesto anteriormente, la presente operación es global y consiste en la adquisición por parte de HL AG del 100% de las acciones y del control exclusivo sobre UASC. A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica:

Tabla N° 1. Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina

Empresa	Argentina
Objeto de la operación	
UASC	Es una compañía global de transporte marítimo que ofrece servicios globales de transporte de carga de contenedores. A su vez, prestan servicios especiales de carga, tales como servicios de transporte carga suelta (break bulk) y fuera de medida (out-of-gauge) en sus barcos portacontenedores. En Argentina, UASC se encuentra activa únicamente en servicios de transporte marítimo de contenedores de línea.
Grupo Comprador	
Hapag-Lloyd Argentina	Se encuentran activas en el negocio de transporte marítimo de contenedores de línea, ofreciendo servicios de transporte para el traslado de la carga de contenedores. También ofrecen otros servicios especiales de carga, tales como la carga suelta y la carga fuera de medida en sus barcos portacontenedores.
Libra Agency	

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes

23. Cabe destacar que los servicios de transporte marítimo de contenedores de línea de HL AG y UASC se superponen en los siguientes trades que van desde o hacia puertos argentinos: Norte de Europa (NE) – Costa Este de Sudamérica (SAEC), Mediterráneo (MED) – Costa Este de Sudamérica (SAEC) y Lejano Oriente (FE) – Costa Este de Sudamérica (SAEC).

24. Si bien UASC es una empresa de transporte marítimo que opera a nivel internacional, en las rutas provenientes del Norte de Europa y el Mediterráneo se encuentra activa vía acuerdo de alquiler de espacios con Hamburg Süd, es decir, UASC no utiliza buques propios en estos dos trades. Sin embargo, las partes señalan que dichos acuerdos de alquiler de espacios entre UASC y Hamburg Süd tuvieron vigencia hasta el 31 de mayo de 2017.

25. Tal como fue definido previamente por esta CNDC7, el mercado relevante del producto es el servicio de transporte marítimo de contenedores que es una actividad desarrollada íntegramente por las empresas navieras quienes transportan por vía marítima la carga en containers desde y hacia el puerto de origen y destino.

26. En cuanto al mercado geográfico, en los antecedentes citados la definición se delimitó a las rutas que unen Buenos Aires con los puertos del Norte de Europa, Lejano Oriente, Mediterráneo y Costa Este de los Estados Unidos.

27. Teniendo en cuenta que UASC ha discontinuado sus acuerdos de alquiler en las rutas Buenos Aires – Norte de Europa y Buenos Aires – Mediterráneo, esta Comisión Nacional evaluará los efectos horizontales que se presentan en la prestación de servicios de transporte marítimo de contenedores en la ruta Buenos Aires – Lejano Oriente.

#### IV.3. Efectos Económicos de la Operación

## Corredor Buenos Aires – Lejano Oriente

28. En la Tabla N° 2 se exponen las participaciones de mercado en el tráfico Buenos Aires- Lejano Oriente:

Tabla N° 3: Participaciones de mercado en el corredor Buenos Aires – Lejano Oriente, medido en containers de 20 pies (TEUs)

Empresa	2015	%	2016	%
Evergreen	45.081	16%	49.710	14%
Maersk	40.896	15%	47.462	14%
MOL	35.429	13%	36.243	10%
Cosco Shipping	34.542	13%	42.633	12%
Hamburg Sud	27.771	9%	36.728	11%
MSC	26.921	10%	34.048	10%
Hapag-Lloyd	14.064	5%	31.445	9%
UASC	3.168	1%	3.927	1%
CMA CGM	10.943	4%	16.821	5%
ZIM SHIPPING LINES	11.040	4%	14.355	4%
NYK	8.845	3%	13.973	4%
PIL	4.985	2%	3.716	1%
Hanjin	4.955	2%	2.981	1%
Hyundai	3.637	1%	5.240	2%
K Line	3.617	1%	2.652	1%
Yang Ming	2.206	1%	6.620	2%
Nile Dutch	0	0%	19	0%
Total	278.104	100%	348.572	100%

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes de acuerdo a información provista por CTS (Container Trades Statistic Ltd.)

29. Tal como se desprende de la Tabla anterior, esta ruta se encuentra atomizada y fragmentada. De esta manera, a ninguna empresa se le puede atribuir más del 14% de participación de mercado en 2016. En este sentido, la participación de mercado conjunta de HL AG y UASC es igual al 10% enfrentando la presión competitiva de importantes empresas como Evergreen, Maersk, MOL, Cosco Shipping, Hamburg Süd, MSC, CMA CGM, ZIM SHIPPING LINES y NYK, entre otros.

30. En función de los datos expuestos, esta Comisión Nacional no vislumbra que la presente operación de concentración económica genere motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia en el Corredor Buenos Aires – Lejano Oriente.

### IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias a la Competencia

31. Las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente



recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N° 63/2012 realizada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal-Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA.

32. En el Artículo 20 “CONFIDENCIALIDAD y ANUNCIOS AL PÚBLICO”, previeron esta cláusula, pactándose que las partes intervinientes en la Fusión tratarán toda la información que han obtenido y que obtendrán en el curso de la Transacción sobre el Negocio de HL AG y el Negocio de UASC como estrictamente confidencial, protegerán dicha información efectivamente contra el acceso de terceros y no usaran dicha información confidencial para sus propios fines ni para fines de terceros salvo con el objeto de concretar la Transacción. Lo antedicho no será de aplicación a ningún hecho que sea públicamente conocido, que devenga públicamente conocido sin que ello implique una infracción de esta estipulación contractual ni cuya revelación sea exigida por la ley o por las normas de los correspondientes mercados de capitales.

33. Vista esta cláusula, se concluye que la misma resulta ser típica de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella. Recae sobre información comercial y técnica que las partes intervinientes en la operación pretenden proteger contra el acceso de terceros, en el marco de las negociaciones del acuerdo, por lo tanto, las mismas tampoco tienen potencialidad para restringir la competencia en ninguno de los mercados analizados, en los términos del Artículo 7 de la Ley N° 25.156.

#### IV.4. Otros Acuerdos

##### IV.4.1. Acuerdo de Accionistas (CSAV, HGV y KÜHNE MARITIME)<sup>8</sup>

34. Habiendo analizado la información y documentación aportada por las partes, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una cláusula de no competencia/no captación endicho Acuerdo, receptado en la cláusula 10 PROHIBICIÓN DE NO COMPETIR- 10.1 ACUERDO DE NO COMPETENCIA, por la cual se previó en lo que aquí interesa, que las partes no llevarán a cabo y deberán procurar que sus Afiliadas no lleven a cabo, directa o indirectamente, con o genere competencia con las actividades de la Entidad Combinada, no podrán adquirir ni ser titulares, directa o indirectamente, de participación de capital en cualquier entidad legal que se dedique directa o indirectamente a un Negocio Competidor, no podrán brindar asesoramiento legal, etc. Sólo podrán adquirir participaciones accionarias que no superen al 5% de las acciones que coticen en bolsa.

35. Analizada la cláusula de no competencia, siendo ésta una cláusula que rige sólo para los Accionistas de HL AG, y no para la operación aquí notificada, no se advierte que la misma tenga virtualidad para desvirtuar o restringir la competencia en ninguno de los mercados analizados, en los términos del Artículo 7 de la Ley N° 25.156.

36. Asimismo, en el referido Acuerdo, se encuentran las Cláusulas 9 CONFIDENCIALIDAD, 9.1. CONFIDENCIALIDAD CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA, y la 9.2 CONFIDENCIALIDAD CON RESPECTO A ESTE ACUERDO DE ACCIONISTAS. En dichas cláusulas, las partes acordaron tratar toda la información relacionada con la Compañía y su negocio en forma estrictamente confidencial. Como así también deberán tratar la información relacionada con la existencia y el contenido de este Acuerdo de Accionistas, en forma estrictamente confidencial.

37. Analizada las cláusulas de confidencialidad, siendo que éstas rigen sólo para los Accionistas de HL AG, y no para la operación aquí notificada, no se advierte que la misma tenga virtualidad para desvirtuar o restringir la competencia en ninguno de los mercados analizados, en los términos del Artículo 7 de la Ley N° 25.156.

#### V. EXIMICIÓN DE TRADUCCIÓN

38. Ahora bien, con fecha 3 de agosto de 2017, las empresas notificantes han solicitado que se las exima de presentar la traducción legalizada del Acuerdo de Accionistas de HL AG, documentación acompañada

como Anexo I, en la presentación de igual fecha, la cual obra a fs. 265/276.

39. Con fecha 29 de agosto de 2017, esta Comisión Nacional, reiteró a las partes, que debían acompañar la traducción del Acuerdo de Accionistas obrante a fs. 265/276, siendo notificados el 1° de septiembre de 2017.

40. En fecha 15 de septiembre de 2017, las partes acompañaron la traducción del Acuerdo de Accionistas, por lo que deviene abstracto eximir de acompañar la traducción como habían solicitado en fecha 3 de agosto de 2017.

41. Con fecha 12 de enero de 2018, las partes acompañaron diversos Acuerdos de Alquiler de Espacios, identificados como Anexos I, II, III, IV, V y VI, y obrantes de fs. 336 a 501.

42. Con fecha 14 de marzo de 2018, esta Comisión Nacional solicitó a las partes que debían acompañar las traducciones correspondientes de los referidos Acuerdos de Alquiler de Espacios, siendo notificados de ello el 16 de marzo de 2018.

43. Con fecha 27 de abril de 2018, las partes realizaron una presentación y acompañaron un resumen en español, detallando el objetivo de cada uno de los Acuerdos firmados, y con especial énfasis en las Cláusulas de Confidencialidad que cada uno de ellos presenta, solicitando en consecuencia la eximición de presentar las traducciones de los referidos Acuerdos.

44. Atento a que la documentación obrante a fs. 336 - 501, no es necesaria para efectuar el análisis correspondiente<sup>9</sup> -y habiendo solicitado las partes su dispensa-, esta Comisión Nacional recomienda al Señor Secretario de Comercio, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40/2001 de la SDCyC, en su Anexo I, Apartado C, inciso (b) in fine, eximir a las partes de las traducciones correspondientes.

## VI. CONCLUSIONES

45. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

46. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) autorizar la operación notificada, consistente a nivel global en la adquisición por parte de HAPAG LLOYD AG del 100% de las acciones y control exclusivo de UNITED ARAB SHIPPING COMPANY y b) eximir a las partes de presentar las traducciones legalizadas de la documentación acompañada como Anexos I, II, III, IV, V y VII, en la presentación de fecha 12 de enero de 2018, la cual obra a fs. 336/501.

47. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

<sup>1</sup> El Contrato de Combinación de Negocios, establece los términos y las condiciones vinculantes que rigen la Transacción. La misma se consumará a través de: i) un cambio de domicilio social de UASC al Centro Financiero Dubai International Financial Center (DIFC) con anterioridad al Cierre de la operación; ii) una reorganización de UASC con anterioridad al cierre; iii) la creación por parte de los accionistas de HL AG de un nuevo capital autorizado de HL AG en virtud de la cual se permitan los aportes en especie de las acciones de UASC y la exclusión de los derechos de suscripción de Accionistas de HL AG existentes con anterioridad al cierre; iv) el ejercicio por parte de los Accionistas Controlantes de UASC del Derecho de Arrastre a fin de forzar a todos los Accionistas que no apoyan la transacción a aportar sus Acciones de UASC a HL AG; v) la emisión de nuevas acciones de HL AG a los Accionistas de UASC Participantes y a los Accionistas de UASC afectados por el Derecho de Arrastre contra un aporte en especie de todas las Acciones de UASC, recurriendo para ello al Capital Autorizado.. y la Admisión de nuevas acciones de HL AG para su negociación en las bolsas de valores de Frankfurt y Hamburgo hasta la fecha de cierre inclusive; y vi) una emisión de derechos que será efectuada por la Entidad Combinada y que será respaldada por los Accionistas controlantes de HL AG y los Accionistas controlantes de UASC.

<sup>2</sup> Los nuevos accionistas no tendrán control sobre HL Ag, ni individual ni colectivamente. HL AG continuará siendo conjuntamente controlada por CSAV,

HGV y KÜHNE MARITIME.

3 Sus accionistas son HL AG con el 96,6%, CORVINA MARITIME HOLDING INC. PANAMA CITY con el 3,27% y HAPAG LLOYD SCHIFFSVERMIETUNGS GMBH HAMBURG con el 0,13% restante.

4 Su accionista principal es HAPAG LLOYD AKTIENGESELLSCHAFT con el 98% del capital social y votos.

5 De acuerdo a lo informado por las partes y documentación acompañada y obrante a fs. 277/281, la fecha de cierre de la presente operación de concentración económica tuvo lugar el 24 de mayo de 2017.

6 Cfe. artículo 8 del Decreto N° 480/2018.

7 Ver Dictamen CNDC N° 236 del 22 de marzo de 2001 en Expediente N° 064: 013454/2000, “MAERSK ARGENTINA HOLDINGS S.A., TERMINAL 4 S.A. Y TERMINAL EMCYM S.A. S/ NOTIFICACION ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (F1)”;

Dictamen CNDC N° 66 del 23 de marzo de 2017 en Expediente N° S01:0181825/2014 (Conc. N° 1164), ““TERMINAL INVESTMENT LIMITED S.A.-IPH NETHERLANDS BV S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY 25.156 (Conc. N° 1164)”;

Dictamen CNDC N° 36 del 9 de febrero de 2017 en Expediente N° S01: 67897/2015 (Conc. N° 1221), “HAMBURG SÜDAMERIKANISCHE DAMPFSCHEFFFAHRTS-GESELLSCHAFT KG, COMPAÑÍA CHILENA DE NAVEGACIÓN INTEROCEÁNICA S.A. y AGENCIAS UNIVERSALES S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (Conc. N° 1221)”.

8 De conformidad con lo manifestado por las partes en su presentación del 27 de abril de 2018, éstas cláusulas fueron acordadas entre CSAV, HGV y KÜHNE MARITIME, siendo que HL AG ni UASC fueron parte del referido Acuerdo de Accionistas, por cuanto, dichas cláusulas le son aplicables solamente a los accionistas anteriormente referidos, compañías que ejercen el control conjunto sobre HL AG.

9 A fs. 336 - 501 acompañan diversos acuerdos de alquileres de espacios, de las diferentes rutas, a saber: i) de fs. 336 a 364, Acuerdo de Alquiler entre UASC-HSDG Costa Este de Sudamérica/Norte de Europa; ii) de fs. 366 a 394, Acuerdo de Alquiler Costa Este de Sudamérica/Mediterráneo Occidental; iii) de fs. 395 a 416, Acuerdo de Buques Compartidos entre HLAG – MSC Europa del Norte/Costa Este de Sudamérica; iv) de fs. 418 a 438, Acuerdo de Alquiler HSDG-HLAG Costa Este de Sudamérica /Norte de Europa; v) de fs. 440 a 450, Acuerdo de Intercambio de Espacios COSCO-HLAG Asia/Costa Este de Sudamérica; y iv) de fs. 451 a 501, Acuerdo de Compartimiento de Buques HSD-HLC-NYK-HMM-ZIM-UAS, Asia/Costa Este de Sudamérica (Cabe aclarar, que en relación a los Acuerdos de Alquiler de Espacios identificados como i) y ii), se encuentran actualmente discontinuados, de conformidad con lo manifestado por las partes a fs. 325 vta., y que asimismo, según lo manifestado por ellos a fs. 328, UASC no se encuentra actualmente activa en ninguna ruta marítima desde septiembre de 2017). Habiendo analizado la información y documentación aportada por las partes, esta Comisión Nacional advierte la presencia de cláusulas de confidencialidad, en todos los referidos acuerdos, cuyo objetivo es el de preservar la confidencialidad y situaciones excepcionales en las cuales la divulgación de información está permitida.